

Deberán publicar un trabajo sobre la actividad que hayan desarrollado.

Será requisito indispensable que hayan solicitado previamente tal diploma en la Junta Rectora de la Escuela.

Cursillos de ampliación y divulgación:

Tendrán una duración variable, según el tema de los mismos, y al término de ellos se concederá un diploma de asistencia en la forma ya indicada.

ORDEN de 3 de septiembre de 1970 por la que se amplía la de 30 de julio último para los alumnos de quinto curso de Escuelas Técnicas Superiores que reúnan las condiciones que se indican.

Ilmo. Sr.: Como ampliación a la Orden de 30 de julio de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de agosto), Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Se autoriza asimismo, con carácter extraordinario y excepcional, una tercera convocatoria para los exámenes del actual mes de septiembre a los alumnos de quinto año de las Escuelas Técnicas Superiores que al finalizar los exámenes ordinarios tuvieren pendiente del citado curso sólo una asignatura como máximo, y hayan agotado las dos convocatorias reglamentarias.

Segundo.—Será de aplicación a la presente convocatoria la matrícula oficial verificada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de septiembre de 1970.—P. D. el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

ORDEN de 8 de septiembre de 1970 por la que se amplía la de 22 de julio último en relación con lo dispuesto en el número tercero.

Ilmo. Sr.: Como ampliación a lo dispuesto en el número tercero de la Orden de 22 de julio último («Boletín Oficial del Estado» de 25 de agosto), que aprobó la adaptación de los Planes de estudio de 1964 para las Escuelas Técnicas Superiores que integran el Instituto Politécnico Superior de Valencia,

Este Ministerio ha resuelto que la incorporación a la Escuela de Arquitectura de los alumnos que opten por estas enseñanzas se realizará una vez aprobado el cuarto semestre, substituyendo la exigencia de aptitud en el segundo para los que deseen seguir la carrera de Ingenieros Agrónomos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de septiembre de 1970.—P. D. el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Delegacion Provincial de Oviedo por la que se hace público el otorgamiento de los permisos de investigación que se citan.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Oviedo hace saber que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación manera, con expresión de número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

- 29.980. «San Ramón». Hierro 400. Piloña.
- 29.077. «Arenas de Sellón». Cuarzo. 64. Piloña.
- 29.088. «Elena». Espato fluor. 69. Colunga.
- 29.129. «Victor». Espato fluor. 66. Colunga.
- 29.129. bis. «Victor» (2.ª fracción). Espato fluor. 26. Colunga.
- 29.210. «Tres Amigos». Hierro. 24. Parres.
- 29.258. «Carlota». Hierro. 203. Parres.
- 29.441. «Tonín bis». Cinabrio. 14. Mieres y Langreo.
- 29.528. «La Cubana». Cuarzo. 518. Salas.
- 29.714. «Picrán número 2». Cuarzo. 200. Salas y Pravia.
- 29.744. «Rumbo a la Espina A». Caolín. 2.913. Tieno y Cangas del Narcea.
- 29.744 bis. «Rumbo a la Espina» (2.ª fracción). Caolín. 186 Tineo.

- 29.871. «Landron». Caolín. 151. Las Regueras.
- 29.874. «Soto». Caolín. 128. Las Regueras.
- 29.888. «Paloma 3.ª». Caolín. 29. Tineo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales vigentes.

Oviedo, 20 de julio de 1970.—El Delegado provincial, Luis Fernández y Velasco.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO 2617/1970, de 22 de agosto, por el que se regula el plan de fomento del cultivo de maíz en Galicia y zona cántabrica.

El Decreto doscientos uno/mil novecientos sesenta y ocho, de ocho de febrero, estableció las directrices para una política nacional de fomento de producción de maíz, orientada a atender las crecientes exigencias de la demanda, como consecuencia del desarrollo de la ganadería.

Los resultados obtenidos desde su aplicación han puesto en evidencia la eficacia de las medidas adoptadas, realizándose, en consecuencia, un aumento considerable de superficie de cultivo y producciones, especialmente en las zonas de regadío, si bien no se ha logrado la plenitud de los fines propuestos en regiones tradicionales de cultivo, en las que los hábitos, apoyados en una peculiar estructura de la propiedad y una concepción fuertemente autónoma de la Empresa agraria, dificultan la penetración de las nuevas técnicas y el establecimiento de un equilibrio grado de intercambio con el entorno económico.

Tales situaciones, que ya fueron previstas con anterioridad al Decreto doscientos uno/mil novecientos sesenta y ocho, aconsejan la adopción de medidas específicas, adaptadas a las peculiaridades agroecológicas de zonas en las que la conjunción de unas condiciones ecológicas favorables y el conocimiento tradicional del cultivo, deben producir resultados satisfactorios, mediante la difusión de las más modernas técnicas agrícolas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de agosto de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se encomienda al Ministerio de Agricultura la ejecución de un plan cuatrienal de mejora y subvención de cultivo de maíz en las zonas del Norte y Noroeste de España, que se iniciará en mil novecientos setenta y uno y abarcará las provincias de La Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra, Oviedo, Santander, Vizcaya, Guipúzcoa y Alava.

Artículo segundo.—Por la Dirección General de Agricultura se intensificará la investigación y estudio, y, en su caso, la producción de semillas de variedades de maíz para grano y forraje de mayor aceptación e interés económico para las condiciones de la zona incluida en el plan, así como la divulgación de las técnicas de cultivo más adecuadas.

Artículo tercero.—A través de los Servicios de Extensión Agraria se llevarán a cabo campañas específicas para la difusión de las técnicas y semillas, facilitando el acceso a los cultivadores, al conocimiento de los resultados de los estudios realizados y de las medidas de fomento que regula la presente disposición.

Artículo cuarto.—El Servicio Nacional de Cereales concederá a los cultivadores de maíz de las zonas incluidas en el plan, semillas, abonos y productos para tratamiento de plagas, por la modalidad de préstamo, o en venta, en las condiciones que tiene establecidas para los otros cereales, pudiendo conceder, al mismo tiempo, los siguientes auxilios:

a) Subvención equivalente al setenta y cinco por ciento del importe de la semilla de siembra a los precios que previamente haya concertado dicho Servicio, o mediante canje por igual cantidad recibida del agricultor en grano de su cosecha, en condiciones de sanidad, limpieza y aptitud comercial y dentro de los límites de sus necesidades de siembra.

b) Subvención del cincuenta por ciento del importe de los abonos necesarios a los precios bases que establezca y en las cuantías que determine el Servicio.

c) Subvención del cuarenta por ciento del coste de los tratamientos de plagas, de acuerdo con los procedimientos y costes tipo establecidos por los Servicios competentes del Ministerio de Agricultura. Este auxilio podrá también concederse a grupos de agricultores, Hermandades y cooperativas y se hará efectivo por bonificación en el coste de los productos.

d) Subvención hasta el cuarenta por ciento de los importes de las obras para la construcción de silos de maíz para forraje, de acuerdo con los módulos que a este fin establezca el Servicio.

Los beneficios anteriores serán de aplicación a los cultivadores que utilicen semilla indígena de las clases y variedades que autorice el Servicio Nacional de Cereales, de acuerdo con el Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas.

Para la mejor difusión y eficacia de estas medidas, los Organismos competentes del Ministerio de Agricultura recabarán especialmente la colaboración de las Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos.

Artículo quinto.—El Servicio Nacional de Cereales aplicará las medidas de simplificación necesarias en la tramitación de los beneficios para lograr la máxima eficacia, dentro de las garantías exigibles.

Artículo sexto.—Los beneficios y ayudas establecidos serán satisfechos por el Servicio Nacional de Cereales con cargo a las subvenciones aprobadas a través del Fondo de Ordenación y Regulación de Producciones y Precios Agrarios (F. O. R. P. A.).

Artículo séptimo.—El presente plan, por lo que respecta a las provincias que incluye, sustituye y anula las medidas previstas en el Decreto doscientos uno/mil novecientos sesenta y ocho, de ocho de febrero, y los auxilios para almacenamiento de maíz forrajero, previstos en el Decreto quinientos ochenta y tres/mil novecientos setenta, de veintiséis de febrero.

Artículo octavo.—El Ministerio de Agricultura dictará las disposiciones que estime convenientes para el desarrollo del presente Decreto.

Artículo noveno.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a veintidós de agosto de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

ORDEN de 26 de mayo de 1970 por la que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Torrelacárcel (Teruel).

Ilmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria de la zona de Torrelacárcel (Teruel), puestos de manifiesto por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, incluida dicha zona en la comarca de Jiloca (Teruel), cuya ordenación rural ha sido acordada por Decreto de 29 de marzo de 1969, es indispensable, para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto, conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a los artículos tercero de la Ley 54/1963, de 27 de julio, de Ordenación Rural; once del Decreto que declara sujeta a ordenación rural la comarca de Jiloca (Teruel), y noveno de la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Torrelacárcel (Teruel), cuyo perímetro será, en principio, el del término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo 10 de la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, con las modificaciones introducidas en la misma por la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 26 de mayo de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural.

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 17 de septiembre de 1970

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A.	39,508	69,718
1 dólar canadiense	no disponible	
1 franco francés	12,582	12,619
1 libra esterlina	165,856	166,355
1 franco suizo	13,150	16,198
100 francos belgas (*)	140,052	140,473
1 marco alemán	19,141	19,198
100 liras italianas	11,116	11,149
1 florín holandés	19,314	19,372
1 corona sueca	13,336	13,376
1 corona danesa	9,286	9,293
1 corona noruega	9,730	9,759
1 marco finlandés	16,676	16,726
100 chelines austriacos	239,296	270,106
100 escudos portugueses	242,764	243,494

(*) Esta cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 17 de julio de 1970 por la que se descalifican las viviendas de protección oficial de don Manuel Macías Valdés, de Valencia; don Miguel Gomis Giner, de Alcoy (Alicante), y «Edificios y Maquinaria, S. A.», de Bilbao

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes V-VS-393/61, A-VS-49/63 y BI-I-1025/1960, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a las descalificaciones voluntarias promovidas por don Manuel Macías Valdés, don Miguel Gomis Giner y «Edificios y Maquinaria, S. A.», de la vivienda, sita en planta baja, puerta 1-A de la finca número 68 de la calle de Padre Viñas, de Valencia; vivienda número 5, sita en la calle Particular, espaldas a la calle de Valencia, de Alcoy (Alicante), y el piso 4.º izquierda de la calle de Ercilla, número 15, de Bilbao, respectivamente.

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar las viviendas de protección oficial siguientes: Vivienda sita en planta baja, puerta 1-A, de la finca número 68 de la calle de Padre Viñas, de Valencia, solicitada por su propietario don Manuel Macías Valdés; vivienda número 5, sita en la calle Particular, espaldas a la calle de Valencia, de Alcoy (Alicante), solicitada por su propietario don Miguel Gomis Giner, y el piso 4.º izquierda, de la finca número 15 de la calle de Ercilla, de Bilbao, solicitada por «Edificios y Maquinaria, S. A.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1970.—P. D., el Subsecretario, Tráver y Agullar.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.